

Sobre el etiquetado de alimentos transgénicos

(COMENTARIOS AL “INFORME SOBRE LA OPORTUNIDAD DE PRESENTAR UNA PROPOSICIÓN NO DE LEY INSTANDO AL GOBIERNO A LA REGULACIÓN DEL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS E INGREDIENTES ALIMENTARIOS TRANSGÉNICOS...” DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, FECHADO EL 17 DE JUNIO DE 1998)

La cuestión del etiquetado de los alimentos e ingredientes alimentarios transgénicos parece de máxima importancia a la C.S. de CC.OO., que ha adoptado posiciones públicas al respecto en varias ocasiones. Una de ellas fue la carta del 31 de marzo de 1997 dirigida a los participantes en la reunión del Codex Alimentarius en Ottawa, del 14 al 18 de abril de 1997 (carta que se reproduce al final de este documento). Otra toma de posición fue la “Resolución de la Ejecutiva Confederal de CC.OO. sobre biotecnologías” del 18 de noviembre de 1997, donde se exige textualmente el “etiquetado distintivo, claro y obligatorio de los productos elaborados con técnicas de manipulación genética, o que contengan como ingredientes tales productos. Reforma en este sentido del Reglamento de Nuevos Alimentos y Nuevos Ingredientes Alimentarios (*Novel Food*) 258/97 de la Unión Europea”¹.

Desde tales posiciones, saludamos y aprobamos la iniciativa del Grupo Parlamentario Socialista de presentar una Proposición No de Ley instando al gobierno a la regulación del etiquetado de los alimentos e ingredientes alimentarios transgénicos. Compartimos el deseo de un sistema de etiquetado tal que “dichos productos puedan ser identificados de manera clara e inequívoca por parte del consumidor”.

Dado que –por las razones que a continuación exponremos– el “estado de la cuestión” jurídico del etiquetado de estos alimentos en la Unión Europea nos parece deficiente y criticable, y que el mismo reglamento del Consejo 1139/98, de 26 de mayo de 1998, estima en su considerando número 20 que “el presente reglamento se entiende sin perjuicio del derecho de los operadores a mencionar en las etiquetas de sus productos, por iniciativa propia, otros datos que no establece el presente Reglamento (como la ausencia de alimentos e ingredientes alimentarios fabricados a partir de semillas de soja o de maíz modificados genéticamente, o la presencia de dichos alimentos e ingredientes alimentarios en aquellos casos en que no pueda demostrarse científicamente pero en que se disponga de información al respecto por otros medios)”, opinamos que una Proposición No de Ley sobre etiquetado de los alimentos e ingredientes alimentarios transgénicos en España debería *ir más allá del contenido de las normas actuales* (Directiva 79/112/CEE, Real Decreto 212/1992, Ley 15/1994, Real Decreto 951/1997, Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo 258/97, Reglamento del Consejo 1139/98) *para lograr en nuestro país un etiquetado suficientemente informativo y riguroso*. Pues no lo es, a nuestro juicio, el sistema de etiquetado establecido por el actual ordenamiento jurídico, bajo el cual:

¹ Puede consultarse en Alicia Durán y Jorge Riechmann (coords.): *Genes en el laboratorio y en la fábrica*, Trotta, Madrid 1998, p. 360.

1. en caso de que un producto sea dudoso en cuanto a su origen no tendrá que llevar etiqueta de advertencia;
2. un producto etiquetado con “no contiene soja o maíz modificados genéticamente” podría de hecho contenerlos: podría haber fallado el control, o estar por debajo del umbral de detección admitido, o estar en la lista de productos exentos que tiene que establecer la Unión Europea (art. 2.2 del Reglamento 1139/98);
3. a los aditivos alimentarios, aromas o disolventes de extracción no se les aplica la obligación de etiquetado;
4. no hay obligación de etiquetar cuando en el procesado se hayan utilizado sustancias manipuladas genéticamente, siempre que en el producto final no aparezca ADN transgénico o la proteína asociada con el mismo;
5. la información “producido a partir de tales o cuales sustancias manipuladas genéticamente” no aparece de forma visible y prominente, sino en la letra pequeña de la lista de ingredientes.

Con un sistema semejante, ¿cómo hablar de opción libre e informada de los consumidores y consumidoras? Creemos que *el tipo de etiquetado finalmente adoptado en la Unión Europea responde más a las presiones de los productores que a los intereses de consumidores, usuarios y ciudadanos en general.*

El problema de fondo es que *la única manera responsable de identificar los alimentos transgénicos es en la fuente de la cadena alimentaria y no en su final* (pues el calor y las diferentes operaciones de procesamiento de los alimentos cambian la estructura del ADN y las proteínas): pero la Unión Europea ha renunciado a la primera opción –un sistema de segregación y certificados en origen– y optado por la segunda –un sistema de costosos y poco informativos análisis de los productos finales, que además penaliza a las pequeñas y medianas empresas con cargas que en justicia no deberían asumir. Ahora bien, esta opción plantea interrogantes de hondo calado:

- Nos gustaría equivocarnos, pero mucho nos tememos que es sólo cuestión de tiempo el que aparezcan problemas de salud pública, quizá graves, relacionados con los alimentos transgénicos. Ésta es una –sólo una-- de las razones por las cuales la C.S. de CC.OO. demanda *una moratoria en la producción y comercialización de alimentos transgénicos*. En esta perspectiva, y dado que ya se han introducido en la cadena alimentaria semillas transgénicas (por ejemplo, la soja y el maíz a los que se refiere el Reglamento 1139/98), sólo una buena identificación de tales alimentos e ingredientes permitirá el diagnóstico adecuado de los problemas; pero tal identificación no resulta posible bajo el sistema actual². Esta cuestión de la “rastreadibilidad” es de la máxima importancia científica, médica y político-moral.
- La separación y certificación en origen, cuya practicabilidad rechazan las transnacionales del sector con argumentos falaces, resultará de todas formas ineludible en alimentos transgénicos con cualidades nutricionales añadidas (¿por qué si no tendría nadie que comprarlos?), o para los alimentos de origen orgánico garantizado.
- Etiquetar de manera rigurosa es un requisito necesario para que consumidores y consumidoras puedan realizar una opción informada, de

² Ha desarrollado ampliamente esta argumentación el profesor de la Universidad de Caen Gilles-Eric Seralini en “Risques toxiques et environnementaux liés aux plantes transgéniques produisant ou tolérant des pesticides”, ponencia en el coloquio internacional “Génie Génétique”, Parlamento Europeo, 5 de marzo de 1998. Adjuntamos esta ponencia al final de nuestro documento.

acuerdo con la idea –tantas veces invocada pero tan raramente puesta en práctica– de la “soberanía del consumidor” en una economía de mercado. El consumo de alimentos producidos mediante ingeniería genética supone *optar por un modelo de producción alimentaria con considerables implicaciones ecológicas, éticas y sociales*, que los propios ciudadanos y ciudadanas deben poder elegir con pleno conocimiento y libertad.

La ausencia de un etiquetado claro y riguroso de los alimentos obtenidos mediante la ingeniería genética sería también negativa para la propia industria biotecnológica, ya que la transparencia informativa debe constituir una premisa indispensable para ganarse la confianza del consumidor/a. El desastre moral, político, económico y de salud pública generado por el caso de las “vacas locas” nos hace subrayar este punto.

Habida cuenta de todo lo cual, reiteramos nuestra opinión de que una Proposición No de Ley sobre etiquetado de los alimentos e ingredientes alimentarios transgénicos en España debería ir más allá del contenido de las normas actuales para lograr en nuestro país un etiquetado suficientemente informativo y riguroso, que subsanase las deficiencias enumeradas más arriba.

Madrid, 8 de julio de 1998

**Departamento Confederal de Medio
Ambiente de CC.OO.
Área de Medio Ambiente de la
Fundación 1º de Mayo**